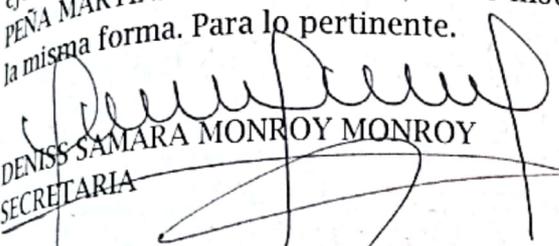


CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 15 de diciembre de 2020, al despacho de la señora Juez proceso No. 2020-00065-00 demanda ejecutiva singular de JHON EDER LOPEZ CALDERON contra JOSE MANUEL PEÑA MARTINEZ. Se recibe por correo institucional, con letra de cambio de la misma forma. Para lo pertinente.


DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JHON EDER LOPEZ CALDERON
DEMANDADO: JOSE MANUEL PEÑA MARTINEZ ✓
Radicación N° 2020-00065-00

Una vez revisada la documentación aportada a la demanda, del título valor (letra de cambio) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de **JHON EDER LOPEZ CALDERON** (ART.422 C.G.P), esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso se,

RESOLVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JOSE MANUEL PEÑA MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **JHON EDER LOPEZ CALDERON**, las siguientes sumas de dinero:

- A. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (letra de cambio) anexo a la demanda.
- B. No se accede al porcentaje tal como lo solicita en su demanda, pero se tendrán en cuenta los intereses corrientes causados a partir del día 8 de octubre de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019.
- C. Por los intereses moratorios causados a partir del día 7 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Correo Institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 N° 11 A-34, BARRIO OLÍMPICO



D. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806/2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro, en este caso la parte interesada no aporfo dirección electrónica, desconociendo la misma, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviaran por el mismo medio. (Correspondiéndole la notificación a la parte interesada).

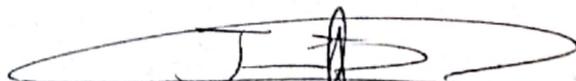
Adviértase al demandado que la notificación personal será realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación al demandado del presente proveído.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al señor JHON EDER LOPEZ CALDERON quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ-
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MEDINA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Hoy <u>16</u> DIC 2020	Notifique a la partes de auto
anterior por anotación en estado Numero <u>040</u>	
La Secretaria _____	